

Anexo II (a)

PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA EN ANDALUCÍA.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Acuerdo de inicio
2	Memoria principios buena regulación
3	Informe Evaluación Impacto Género
4	Informe Evaluación Enfoque Derechos de la Infancia
5	Informe de Valoración de cargas administrativas
6	Memoria económica
7	Informe sobre la Necesidad y Oportunidad
8	Test Defensa de la Competencia
9	Informe emitido por la Dirección General de Planificación y Evaluación
10	Informe económico-financiero emitido por la Dirección General de Presupuestos
11	Informe emitido por la Unidad de Igualdad de Género
12	Informe emitido por la Secretaría General Técnica
13	Informe emitido por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

En Sevilla, a 19 de febrero de 2019

Fdo.: Jorge Ramírez López
Viceconsejero de Hacienda, Industria y Energía



Examinada la propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, relativa a la elaboración de un Decreto mediante el que se crea la Comisión Interdepartamental para la promoción de la Industria en Andalucía, se eleva el acuerdo de inicio al titular de la Consejería.

Sevilla, 29 de enero de 2019



Jorge Ramírez López

VICECONSEJERO DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Examinada la propuesta relativa a la elaboración del Decreto que se indica y conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ACUERDO que se inicie la tramitación del mismo.

Sevilla, 29 de enero de 2019



Alberto García Valera

CONSEJERO DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTEDEPARTAMENTAL DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA EN ANDALUCÍA

I. ANTECEDENTES.

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas establece que éstas actúen en su iniciativas normativas de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, simplicidad y eficiencia.

Respecto a dicha exigencia, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en el Dictamen nº 243/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente:

“(...) el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que se expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicable a las iniciativas normativas de las administraciones públicas. El artículo 129 de la ley 39/2015 dispone que en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyecto de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que se debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios. En este caso, como se indica en el anterior fundamento jurídico, no existe una memoria o documento equivalente que permita considerar efectuado dicho análisis y, por ende, resulta cuestionable la declaración que se formule la exposición de motivos”.

Sobre la base de todo lo anterior, se desarrollan los principios de buena gestión y regulación aplicable al proyecto de Decreto por el que se procede a la creación de una Comisión Intedepartamental para la promoción de la industria en Andalucía , según lo siguiente:



Código Seguro de verificación:5m0VJQBLQkr2ESrvINw3+A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HEREZA		FECHA	29/01/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	5m0VJQBLQkr2ESrvINw3+A==	PÁGINA	1/4



5m0VJQBLQkr2ESrvINw3+A==

II. PRINCIPIOS DE NECESIDAD Y EFICACIA.

El artículo 129.2 de la ley 39/2015, de 1 de Octubre, dispone que *“En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.”*

Este principio de necesidad exige que la iniciativa normativa esté justificada por una razón de interés general y basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

La Estrategia Industrial de Andalucía, aprobada por el Consejo de Gobierno el 16 de julio de 2016, requiere un impulso político más decidido, reforzando la necesaria transversalidad entre las distintas Consejerías con competencias que afectan al desarrollo industrial de nuestra Comunidad Autónoma, lo que conlleva una acción coordinada de todos los órganos administrativos frente a un objetivo común de industrialización. Por tanto, se crea una Comisión Interdepartamental para la colaboración en la coordinación, planificación, seguimiento y evaluación de las actividades de promoción industrial, como órgano colegiado con capacidad de decisión sobre las medidas a adoptar. Asimismo, se han identificado determinadas áreas en las que se debe actuar con carácter urgente, creándose al efecto distintos grupos de trabajo, que, entre otras funciones, analizarán e identificarán actuaciones concretas de mejora.

La aprobación de este Decreto resulta imprescindible para el sector industrial, que requiere afrontar retos, que afectan a varios departamentos del Gobierno. De esta manera, el presente Decreto tiene como finalidad la colaboración en la coordinación, planificación, seguimiento y evaluación de las actividades de promoción industrial.



Código Seguro de verificación:5m0VJQBLQkr2ESrvinW3+A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HEREZA		FECHA	29/01/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	5m0VJQBLQkr2ESrvinW3+A==	PÁGINA	2/4
 5m0VJQBLQkr2ESrvinW3+A==				

III. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

El artículo 1229.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que *“En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.”*

Este principio exige que la propuesta normativa sea el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue. En nuestro caso, la creación de la Comisión Interdepartamental se fundamenta en los retos que el sector industrial requiere afrontar, que afectan igualmente a varios departamentos del Gobierno, por lo que, en este contexto de diálogo y participación, se irá abordando, con plazos y objetivos predefinidos, la identificación e implementación de aquellas medidas transversales necesarias para contribuir al mismo objetivo de industrialización.

IV. PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que *“A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.”*

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del Ordenamiento jurídico para generar un marco normativo estable y predecible, creando un entorno de certidumbre que facilite la actuación del empresariado industrial, que ya está implantado en Andalucía o quiera implantarse en nuestra tierra.. Por ello uno de los Grupos de Trabajo previstos en el borrador de Decreto hace referencia a la simplificación y eliminación de trabas regulatorias y administrativas. Todo ello conlleva que la inversión industrial en Andalucía tenga un marco de seguridad y claridad jurídica que atraiga a estos inversores.

El proyecto de referencia se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico, ya que responde al reparto competencial establecida en la Constitución Española y en el Estado de Autonomía para Andalucía.



Código Seguro de verificación:5m0VJQBLQkr2ESrvinW3+A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HEREZA		FECHA	29/01/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	5m0VJQBLQkr2ESrvinW3+A==	PÁGINA	3/4



5m0VJQBLQkr2ESrvinW3+A==

V. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que *“En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.”*

Al tratarse de un proyecto de Decreto que exclusivamente regula la creación de una Comisión Intedepartamental para la promoción de la industria en Andalucía. Y cuya finalidad es la colaboración en la coordinación, planificación, seguimiento y evaluación de las actividades de promoción industrial. Siendo por tanto una disposición de carácter organizativo interno en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía que no afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se entiende no necesario el trámite de audiencia, en los términos previstos 45.1c) de la Ley 6/2006, de 24 de Octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

VI. PRINCIPIOS DE SIMPLICIDAD Y EFICIENCIA.

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que: *“En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.”*

Según este principio, las propuestas normativas deben evitar cargas innecesarias y accesorias para la consecución de estos objetivos finales, lo que se cumple sobradamente en este proyecto dado que su finalidad se ciñe exclusivamente a la creación de una Comisión Intedepartamental para la promoción de la industria en Andalucía, y así facilitar la atracción de inversiones a nuestra Comunidad Autónoma.



LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Código Seguro de verificación:5m0VJQBLQkr2ESrvINw3+A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HEREZA		FECHA	29/01/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	5m0VJQBLQkr2ESrvINw3+A==	PÁGINA	4/4



5m0VJQBLQkr2ESrvINw3+A==

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, todos los proyectos disposiciones reglamentarias que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de esas decisiones, deberá emitirse, por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas, en los términos establecidos por el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de evaluación del impacto de género.

La presente norma crea la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Industria en Andalucía (en adelante, la Comisión), como órgano colegiado de los previstos en el artículo 31 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, adscrito a la Consejería competente en materia de industria, y cuya finalidad es la colaboración en la coordinación, planificación, seguimiento y evaluación de las actividades de promoción industrial. Asimismo, para la preparación de los trabajos técnicos y administrativos precisos para la elevación de asuntos a la Comisión, se crean una serie de grupos de trabajo.


Es preciso señalar que la composición de la Comisión y de los grupos de trabajo se nutre de personal directivo (personas titulares de Centros Directivos de la Administración de la Junta de Andalucía con rango mínimo de Director o Directora General), ocupando la secretaría de la Comisión una persona funcionaria con rango mínimo de Jefatura de Servicio. Se indica en el propio articulado del Proyecto del Decreto, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, redactado por el apartado siete del artículo único de la Ley 9/2018, 8 octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, vigente desde el pasado 16 octubre 2018, que en la composición de la Comisión habrá de respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres. Se ha incorporado en el articulado que las reglas del cómputo incluirán a aquellas personas que formen parte de la Comisión en función del cargo específico que desempeñen. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación de las personas vocales y secretaria de la Comisión. A tal efecto, cada persona titular de la Consejería a la que corresponda la designación o propuesta facilitará la composición de género que permita la representación equilibrada.

Atendiendo a lo expuesto y evaluado, no se identifica la existencia de impacto negativo por razón de género, dando la presente norma pleno y absoluto cumplimiento al principio de garantía de representación equilibrada de hombres y mujeres en los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía, establecido legalmente en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

La Directora General de Industria, Energía y Minas



Código Seguro de verificación: rkb6r+UKcAU539+NUGDObQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HEREZA		FECHA	29/01/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	rkb6r+UKcAU539+NUGDObQ==	PÁGINA	1/1
				
rkb6r+UKcAU539+NUGDObQ==				

INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTEDEPARTAMENTAL DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA EN ANDALUCÍA


El artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, dispone que: “*Todos los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno deberán tener en cuenta de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón del género y del respeto a los derechos de los niños según la Convención de los Derechos del niño...*”. Este precepto ha sido desarrollado por el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del enfoque

En concordancia, este proyecto de Decreto se ciñe exclusivamente a la creación de una Comisión Intedepartamental para la promoción de la industria en Andalucía. Y cuya finalidad es la colaboración en la coordinación, planificación, seguimiento y evaluación de las actividades de promoción industrial. No es susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y las niñas, ni sobre actuaciones públicas y privadas relativas a la atención de la infancia.

LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS



Código Seguro de verificación:dU1Jy5LPBA65FtHvvVMSYQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HEREZA		FECHA	29/01/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	dU1Jy5LPBA65FtHvvVMSYQ==	PÁGINA	1/1
 dU1Jy5LPBA65FtHvvVMSYQ==				

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTEDEPARTAMENTAL DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA EN ANDALUCÍA


De acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía, y de agilización de procedimientos administrativos, la iniciación del procedimiento de elaboración de las normas reglamentarias se acompañará de una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para ciudadanía y empresas.

Se informa que el citado proyecto de Decreto, no produce cargas administrativas para la ciudadanía ni las empresas dado que su finalidad se ciñe exclusivamente a la creación de una Comisión Intedepartamental para la promoción de la industria en Andalucía. Y cuya finalidad es la colaboración en la coordinación, planificación, seguimiento y evaluación de las actividades de promoción industrial.

La Directora General de Industria, Energía y Minas



Código Seguro de verificación: tr/6K7ubdAjkE7gluHMwaw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HEREZA		FECHA	29/01/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	tr/6K7ubdAjkE7gluHMwaw==	PÁGINA	1/1
				
tr/6K7ubdAjkE7gluHMwaw==				

MEMORIA ECONÓMICA

De acuerdo con lo establecido en la instrucción tercera del apartado 1.2.b) del Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, al acuerdo de inicio de la tramitación de estas normas se unirá una memoria económica, sobre las repercusiones presupuestarias que pudiera comportar su aprobación.

De conformidad con el artículo 2 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, se emite la presente Memoria económica a fin de valorar la incidencia económico-financiera de la ejecución de la norma proyectada.

VALORACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE GASTOS E INGRESOS


La presente norma crea la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Industria en Andalucía (en adelante, la Comisión), como órgano colegiado de los previstos en el artículo 31 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, adscrito a la Consejería competente en materia de industria, y cuya finalidad es la colaboración en la coordinación, planificación, seguimiento y evaluación de las actividades de promoción industrial. Asimismo, para la preparación de los trabajos técnicos y administrativos precisos para la elevación de asuntos a la Comisión, se crean una serie de grupos de trabajo.

Es preciso señalar que la composición de la Comisión y de los grupos de trabajo se nutre de personal directivo (personas titulares de Centros Directivos de la Administración de la Junta de Andalucía con rango mínimo de Director o Directora General), ocupando la secretaría de la Comisión una persona funcionaria con rango mínimo de Jefatura de Servicio. Se indica en el propio articulado del Proyecto del Decreto que las personas integrantes de la Comisión no percibirán retribución alguna por el ejercicio de sus funciones y que el Centro Directivo competente en materia de industria prestará el apoyo administrativo y de gestión necesario para el funcionamiento de dicho órgano colegiado.

Por lo tanto, no existe incidencia presupuestaria en gastos e ingresos en ninguno de los Capítulos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ya que se cubrirán las necesidades administrativas y organizativas con medios humanos y materiales propios.

La Directora General de Industria, Energía y Minas

Código Seguro de verificación: ySkIXzMJva/8GVI+C3+nng==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HEREZA		FECHA	29/01/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	ySkIXzMJva/8GVI+C3+nng==	PÁGINA	1/5
 ySkIXzMJva/8GVI+C3+nng==				

ANEXO 2. Otros Gastos Corrientes

(1) Explicación del gasto	(2) Concepto Presupuestario	Periodificación			
		(3) Año 200	(4) Año 200	(5) Año 200	(6) Año 200
1. Gastos de primer establecimiento					
	Subtotal 1	0	0	0	0
2. Gastos recurrentes					
	Subtotal 2	0	0	0	0
3. Intereses					
	Subtotal 3	0	0	0	0
4. Subvenciones					
	Subtotal 4	0	0	0	0
TOTAL GENERAL		0	0	0	0

Código Seguro de verificación: ySkIXzMJva/8GVI+C3+nng==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HEREZA		FECHA	29/01/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	ySkIXzMJva/8GVI+C3+nng==	PÁGINA	3/5



ySkIXzMJva/8GVI+C3+nng==

ANEXO 3. Gastos de Capital

(1) Explicación del gasto	(2) Concepto Presupuestario	Periodificación			
		(3) Año 2010	(4) Año 2011	(5) Año 2012	(6) Año 2013
1. Inversiones reales		0	0	0	0
	Subtotal 1	0	0	0	0
2. Transferencias de capital					
	Subtotal 2	0	0	0	0
3. Operaciones financieras					
	Subtotal 3	0	0	0	0
TOTAL GENERAL		0	0	0	0

Código Seguro de verificación: ySkIXzMJva/8GVI+C3+nng==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HEREZA	FECHA	29/01/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es ySkIXzMJva/8GVI+C3+nng==	PÁGINA	4/5



ySkIXzMJva/8GVI+C3+nng==

MEMORIA JUSTIFICATIVA

De acuerdo con lo establecido en la instrucción tercera apartado 1.2.c) del Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, al acuerdo de inicio de la tramitación de estas normas se unirá una memoria justificativa, referida al contenido global de la disposición.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías ha establecido la creación de nuevas Consejerías, ha determinado su orden de prelación, asignando un reparto competencial entre las mismas, de conformidad con lo establecido por el artículo 10.1.h) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Tal como determina la parte expositiva del Decreto, la nueva estructura de las Consejerías se fundamenta en la *“necesidad de acompasar la actividad de la Administración de la Junta de Andalucía con la ejecución del conjunto de políticas públicas que conforman el programa político del Gobierno”*, todo ello *“buscando la máxima eficiencia posible en el empleo de los recursos públicos para hacer frente a las circunstancias de orden político, económico y social en las que se encuentra inmersa la Comunidad Autónoma de Andalucía”*.


De esta forma, constituyendo el desarrollo del sector industrial en Andalucía una de las prioridades del nuevo Gobierno de Andalucía, dentro de la Administración de la Junta de Andalucía se ha creado como cuarta Consejería dentro del orden de prelación, la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, que asume las competencias sobre actividades industriales y que, tal como indica su denominación, es reflejo de la importancia de esta política de promoción de la industria en el nuevo ciclo que empieza con esta XI legislatura.

No obstante lo anterior, son numerosas las materias competenciales que, habiendo sido atribuidas a otras Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía, tienen incidencia en el desarrollo del sector industrial, tales como las relativas a empleo y formación para el empleo, formación profesional, industrias y cadena agroalimentaria, prevención y calidad ambiental, economía, desarrollo e innovación empresarial, tecnologías de la información y telecomunicaciones, apoyo a las empresas, emprendimiento y fomento de la cultura emprendedora e internacionalización, ordenación del territorio e infraestructuras.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que determinadas entidades instrumentales de la Junta de Andalucía, adscritas a diferentes Consejerías en virtud del Decreto 2/2019, del Presidente, desarrollan actuaciones vinculadas o con incidencia en el desarrollo del sector industrial. Tal es el caso, a modo de ejemplo, de la Agencia Andaluza de Promoción Exterior (EXTENDA) adscrita a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, o de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA) y la Agencia Andaluza del Conocimiento, ambas adscritas a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.

Por todo ello, el desarrollo adecuado de las funciones de dirección de las políticas de fomento y promoción de la industria, que corresponde a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, ha de realizarse de forma



Código Seguro de verificación:6zZbCnLeTEzsPtD9ZFegbw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HEREZA		FECHA	29/01/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	6zZbCnLeTEzsPtD9ZFegbw==	PÁGINA	1/2
 6zZbCnLeTEzsPtD9ZFegbw==				

coordinada con el resto de Consejerías a las que se han atribuido las competencias sobre las materias anteriores y que tienen adscritas agencias instrumentales que desarrollan actividades que inciden en el desarrollo industrial bajo la dirección de sus Consejerías de adscripción.

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, las comisiones interdepartamentales son órganos colegiados con representación de dos o más Consejerías, cuyas funciones incluyen el estudio y la preparación de asuntos que afecten a más de una Consejería, la formulación de informes y propuestas y el seguimiento, y la supervisión y control del cumplimiento de objetivos o de actuaciones desarrolladas por otros órganos, entre otras. Por lo tanto, la comisión interdepartamental se configura como el mejor instrumento para la coordinación, planificación, seguimiento y evaluación de las actividades de promoción industrial, dando cabida a todas las Consejerías que pueden y han de contribuir al objetivo compartido de fortalecer e incrementar el tejido industrial en Andalucía.

En consecuencia, mediante el presente proyecto de Decreto se crea la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Industria en Andalucía (en adelante, la Comisión), como órgano colegiado de los previstos en el artículo 31 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, adscrito a la Consejería competente en materia de industria, y cuya finalidad es la colaboración en la coordinación, planificación, seguimiento y evaluación de las actividades de promoción industrial. Asimismo, para la preparación de los trabajos técnicos y administrativos precisos para la elevación de asuntos a la Comisión, se crean una serie de grupos de trabajo integrados por personas titulares de centros directivos con rango, al menos, de Director o Directora General. Estos grupos de trabajo, focalizados en ejes de actuación de carácter transversal para el desarrollo de la industria en Andalucía, prepararán los estudios, análisis y propuestas que serán posteriormente sometidos a la Comisión, que adoptará los acuerdos y pondrá en marcha las medidas precisas para lograr el objetivo de fortalecer y generar una industria competitiva y sostenible en Andalucía.


De acuerdo con los artículos 31.4 y 22.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, es preciso señalar que las funciones y atribuciones que se asignan a la Comisión no son coincidentes con las correspondientes a ninguno de los órganos o unidades administrativas ya existentes, puesto que hasta la fecha no había sido creado instrumento alguno o establecida forma de colaboración interdepartamental similar para la gestión coordinada de las actuaciones de promoción industrial en la Junta de Andalucía.

Habida cuenta de lo expuesto, se considera oportuna y justificada la necesidad de crear la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Industria en Andalucía, como el instrumento de mayor eficacia para lograr los objetivos citados, cumpliéndose los requisitos legales establecidos para la creación de este tipo de órgano colegiado de composición interdepartamental.

La Directora General de Industria, Energía y Minas



Código Seguro de verificación:6zZbCnLeTEzsPtD9ZFegbw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HEREZA		FECHA	29/01/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	6zZbCnLeTEzsPtD9ZFegbw==	PÁGINA	2/2
 6zZbCnLeTEzsPtD9ZFegbw==				



Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

Consejería: Hacienda, Industria y Energía	
Centro Directivo proponente: Dirección General de Industria, Energía y Minas	
Título del proyecto normativo: Decreto Comisión Interdepartamental Industria	
Titular del Centro Directivo: Natalia Gonzalez Hereza	
Fecha de remisión: 29/01/2019	Email contacto: dgiem.ceec@juntadeandalucia.es

1	EVALUACIÓN PREVIA DE LA NECESIDAD DE INFORME
<p>Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.</p> <p>¿La norma prevista regula una actividad económica, un sector económico o mercado? <input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO</p> <p>En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.</p> <p>En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:</p> <p>¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo? <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO</p> <p>En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.</p> <p>En el supuesto en el que, por aplicación de los referidos criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el Centro Directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.</p>	

2	LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>En Sevilla a 29 de Enero de 2019</p> <p>EL/LA TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO</p> <p>Fdo.: NATALIA GONZALEZ HEREZA</p>	



002473/1D

SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

<p>PROTECCIÓN DE DATOS</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero Gestión de peticiones de informes sobre proyectos normativos. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad el registro y gestión de las peticiones de los informes contemplados en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.</p> <p>De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a Secretaría General de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, Avda. de la Borbolla, nº 1, 41004 Sevilla.</p>

<p>Código Seguro de verificación: o483qK1k/RxtOCI0eBxNQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>			
FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HEREZA	FECHA	29/01/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/1
<p>o483qK1k/RxtOCI0eBxNQ==</p>			

55.001.2019

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA EN ANDALUCÍA.

Se ha recibido para informe el proyecto de Decreto arriba indicado, elaborado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

El proyecto está integrado por 5 artículos, una disposición adicional, una derogatoria y dos disposiciones finales.

Junto al proyecto se ha remitido la memoria justificativa, suscrita el 29 de enero de 2019 por la Directora General de Industria, Energía y Minas.

I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 17 del Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública y se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la disposición transitoria primera del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación a las atribuciones de la Dirección General de Planificación y Evaluación, alcanzando exclusivamente a los aspectos del proyecto normativo relacionados con la organización de la Administración de la Junta de Andalucía, desconcentración y procedimiento, especialmente la simplificación de sus trámites y métodos de trabajo y de normalización y racionalización de la gestión administrativa, así como el desarrollo de la administración electrónica.

II.- OBSERVACIONES.

Analizado el texto del proyecto, se plantean las siguientes observaciones:

Con carácter general.

De conformidad con la clasificación de los órganos del artículo 16 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA), deberá sustituirse la expresión "Centros Directivos" por "órganos directivos".



FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	30/01/2019	PÁGINA 1/3
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm807E4IF3NiayYyLz-ZF05fDXy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 3. Composición.

Apartado 1.c).

Conforme establece el artículo 92.1 de la LAJA, deberá concretarse el número de vocalías con las que contará la Comisión, aclarándose si corresponde designar tantas como competencias se encuentran enumeradas en el apartado o una vocalía por Consejería competente en alguna de dichas materias. Debe tenerse en cuenta que el número de vocales es fundamental para conocer el quórum mínimo para entender válidamente constituido el órgano, conforme establece el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, Ley 40/2015).

Apartado 1.d).

Los puestos ocupados por personal funcionario se estructuran en niveles, por lo que deberá hacerse referencia al “puesto con nivel de Jefatura de Servicio”.

Asimismo, deberá expresarse con mayor claridad que la designación corresponde a la persona titular del órgano directivo.

Apartado 2.

Deberá indicarse la persona competente para la designación de las personas que sustituyan a las vocalías.

Artículo 5. Grupos de trabajo.

Apartado 2.

Este apartado regula la composición de los grupos de trabajo, regulación que se reduce a establecer el rango mínimo de sus miembros, que será al menos de Director o Directora General.

A este respecto, se plantean las siguientes consideraciones:

- Debería aclararse si los miembros de los grupos de trabajo son a su vez miembros de la Comisión Interdepartamental, en cuyo caso la regulación de su rango sería superflua.
- Deberá mencionarse expresamente la competencia de la Comisión para designar a las personas integrantes de los grupos de trabajos o realizar remisión al artículo 2.e).
- En caso de que los grupos de trabajo no estén integrados por vocales de la Comisión, deberá regularse la persona u órgano competente para proponer a la Comisión la designación de estas personas ajenas al órgano.
- Debería regularse el régimen de suplencias de las personas que integren los grupos de trabajo.
- En relación con el artículo 5.4, donde se concretan las funciones de estos grupos de trabajo (desarrollar “*los trabajos técnicos y administrativos precisos para la preparación de los asuntos que se someterán a la Comisión*”), sorprende que las personas integrantes de estos grupos de trabajo no sea personal técnico.
- Sería conveniente establecer con carácter general un número mínimo y máximo de integrantes de los grupos de trabajo.

Apartado 3.

No queda claro a qué se está haciendo referencia con la expresión “coordinación y organización de los trabajos”, pues según se desprende del apartado 4, corresponde a cada grupo de trabajo desarrollar “los trabajos técnicos y administrativos” en la materia que le corresponda. En especial cuando se hace recaer en la persona titular del órgano directivo competente en materia de industria “*la coordinación y organización de los trabajos*”.



FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	30/01/2019	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm807E4IF3NiYYyLz-ZF0SfDXy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

De tratarse de meras tareas de apoyo administrativo y de gestión, podría reproducirse el apartado 5 del artículo 4.

Disposición adicional única. Constitución de la Comisión.

Apartado 3.

En este apartado se prevé la inmediata puesta en funcionamiento del grupo de trabajo de Simplificación y eliminación de trabas regulatorias y administrativas.

A la vista de las materias objeto de este grupo de trabajo, consideramos que sería oportuna la participación del órgano directivo competente en materia de simplificación administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN
Y EVALUACIÓN.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Fdo.: Rafael Carretero Guerra.

Fdo.: Rosa M^a Cuenca Pacheco.



FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	30/01/2019	PÁGINA 3/3
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm807E4IF3NiayYyLz - ZF0SfDXY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Nº	Fecha: 30 de Enero de 2019
----	----------------------------

ASUNTO:	Expte. IEF-00020/2019. DECRETO MEDIANTE EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA EN ANDALUCÍA
---------	--

Remitente:	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS
Destinatario:	S.G.T. CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía ha solicitado a la Dirección General de Presupuestos, por ser preceptivo, informe económico financiero relativo al **proyecto de Decreto mediante el que se crea la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Industria en Andalucía.**

La solicitud se realiza mediante comunicado interior de fecha 30 de enero de 2019 al que se acompaña memoria justificativa de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, Memoria Económica y Borrador de Decreto.

Primero.- Antecedentes de la Propuesta Normativa.

Según lo establecido en la memoria justificativa aportada, el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías establece que la nueva estructura de las Consejerías se fundamenta en la “necesidad de acompasar la actividad de la Administración de la Junta de Andalucía con la ejecución del conjunto de políticas públicas que conforman el programa político del Gobierno”, todo ello “buscando la máxima eficiencia posible en el empleo de los recursos públicos para hacer frente a las circunstancias de orden político, económico y social en las que se encuentra inmersa la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

Continúa indicando la memoria justificativa que son numerosas las materias competenciales que, habiendo sido atribuidas a otras Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía, tienen incidencia en el desarrollo del sector industrial, y además, determinadas entidades instrumentales de la Junta de Andalucía, adscritas a diferentes Consejerías en virtud del Decreto 2/2019, del Presidente, desarrollan actuaciones vinculadas o con incidencia en el desarrollo del sector industrial, tal es el caso de la Agencia Andaluza de Promoción Exterior (EXTENDA) adscrita a la Consejería de Presidencia y Administración Pública, o la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA) y la Agencia Andaluza del Conocimiento, ambas adscritas a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad. Por tanto, el desarrollo de las funciones de dirección de las políticas de fomento y promoción de la industria, que corresponden a la Consejería de



EDUARDO LEON LAZARO		30/01/2019	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NH2Km36028707DFD2681FDB97F3F66	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Hacienda, Industria y Energía, ha de realizarse de forma coordinada con el resto de Consejerías y agencias instrumentales adscritas indicadas.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, las comisiones interdepartamentales son órganos colegiados con representación de dos o más Consejerías, cuyas funciones incluyen el estudio y la preparación de asuntos que afecten a más de una Consejería, la formulación de informes y propuestas y el seguimiento, y la supervisión y control del cumplimiento de objetivos o de actuaciones desarrolladas por otros órganos, entre otras. Por lo tanto, la comisión interdepartamental se configura como el mejor instrumento para la coordinación, planificación, seguimiento y evaluación de las actividades de promoción industrial, dando cabida a todas las Consejerías que pueden y han de contribuir al objetivo compartido de fortalecer e incrementar el tejido industrial en Andalucía.

En consecuencia, mediante este proyecto se crea la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Industria en Andalucía como órgano colegiado de los previstos en el artículo 31 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, adscrito a la Consejería competente en materia de industria, y cuya finalidad es la colaboración en la coordinación, planificación, seguimiento y evaluación de las actividades de promoción industrial. Asimismo, para la preparación de los trabajos técnicos y administrativos precisos se crean una serie de grupos de trabajo integrados por personas titulares de centros directivos con rango, al menos de Director o Directora General.

El proyecto de Decreto se compone de 5 artículos donde se dispone la creación de la Comisión y su finalidad, se describe las funciones asignadas a la misma y se detalla su composición, formada íntegramente por la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de industria, que la presidirá, la persona titular del Centro Directivo competente en materia de industria, que ocupará la Vicepresidencia de la Comisión, y las personas titulares de diferentes Centros Directivos que tendrán como mínimo, rango de Director o Directora General, designados por las personas titulares de las Consejerías con competencias en materia de empleo y formación para el empleo, formación profesional, industrias y cadena agroalimentaria, prevención y calidad ambiental, economía, desarrollo e innovación empresarial, tecnologías de la información y telecomunicaciones, apoyo a las empresas, emprendimiento y fomento de la cultura emprendedora e internacionalización, ordenación del territorio e infraestructuras, que actuarán como vocales de la Comisión. Además, Una persona titular de un puesto con rango de Jefatura de Servicio ocupará la Secretaría. Igual criterio se observará para las personas designadas para sustituir a los miembros titulares.

Asimismo, se regula el funcionamiento de la Comisión, señalándose expresamente que no percibirán retribución alguna por el ejercicio de sus funciones y la composición de los grupos de trabajo que quedarán adscritos a la Comisión y que deberán tener, al menos, rango de Director o Directora General.

Segundo.- Valoración presupuestaria de la incidencia económica-presupuestaria.

Según lo dispuesto en la memoria económica presentada, del examen del contenido del Proyecto de Decreto se deduce que de su aplicación no se derivan gastos, ya que la composición de la Comisión y de los grupos de trabajo se nutre de personal directivo (personas titulares de Centros Directivos de la Administración de la Junta de Andalucía con rango mínimo de Director o Directora General), ocupando la secretaría de la Comisión una persona funcionaria con rango mínimo de Jefatura de Servicio. Por otra parte, se indica en el propio articulado del Proyecto del Decreto que las personas integrantes de la Comisión no percibirán retribución alguna por el ejercicio de sus funciones y que el Centro Directivo competente en materia de industria prestará el apoyo administrativo y de gestión necesario para el funcionamiento de dicho órgano colegiado. Así pues, las necesidades administrativas y organizativas se cubrirán con medios humanos y materiales propios.



EDUARDO LEON LAZARO		30/01/2019	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NH2Km36028707FDF2681FDB97F3F66	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Consecuentemente, y a la vista de la información aportada, este centro Directivo informa que el presente proyecto normativo carece de incidencia económico- presupuestaria alguna, no teniendo además ninguna repercusión en el estado de ingresos y gastos del Presupuesto de la Junta de Andalucía.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto del proyecto normativo fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una nueva memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



SEVILLA

3 / 3

EDUARDO LEON LAZARO		30/01/2019	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NH2Km36028707FDF2681FDB97F3F66	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA EN ANDALUCÍA.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo proponente de la norma la elaboración de un informe que de cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género.

Por otra parte, según estipula dicho Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

De acuerdo con estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía emite el presente informe de observaciones al informe de evaluación de impacto de género remitido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre el proyecto de Decreto mediante el que se crea la Comisión interdepartamental para la promoción de la industria en Andalucía.

2. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES DETECTADAS.

La Ley 12/2007 de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en su artículo 6.2, dispone la obligatoriedad de presentar un informe de evaluación del impacto de género en todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno. En el apartado 3 del mismo artículo, se señala que tal informe deberá ir acompañado de indicadores pertinentes al género, con objeto de que nos permitan analizar la situación real existente, así como valorar si lo previsto en el proyecto o anteproyecto normativo atiende de forma igualitaria (que no igual) a las mujeres y los hombres a quienes que van destinadas las medidas que se pretenden regular.

El proyecto normativo objeto aquí de análisis viene a crear una comisión de carácter interdepartamental cuya característica fundamental, a los efectos del presente informe, estriba en

su composición. En relación con lo anterior, el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, establece que "En la composición de los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación de dichos órganos". Ahora bien, este mismo artículo se acompaña de dos precisiones:

- a) Del cómputo se excluirán aquellas personas que formen parte (de dicho órgano) en función del cargo específico que desempeñen.
- b) El órgano de designación o propuesta facilitará una composición de género que permita una representación equilibrada.

De vuelta al proyecto normativo analizado, en los apartados 1 y 2 del artículo 3 del mismo se determina que, tanto las personas miembros de la Comisión Interdepartamental que regula la composición de este órgano de coordinación, planificación, ordenación, seguimiento y evaluación, como las personas que los deban, llegado el caso, sustituir, deberán ocupar, como *conditio sine qua non*, los cargos que allí se indican. En consecuencia, la naturaleza de todas estas personas será la de miembros natos.

Ítem más, en el apartado 3 del mismo artículo se dicta el respeto a la composición equilibrada de la Comisión, en los términos del artículo 11.2 de la Ley 12/2007 *ut supra*, lo que afectará, también, a su modificación o renovación. Aún más, añade que facilitar la composición de género equilibrada debe ser el propósito de cada persona titular de las consejerías a las que corresponda la designación, tanto de las vocalías como de la secretaria.

No obstante lo anterior, se deberían haber aportado datos que permitieran identificar la situación de partida de las mujeres y hombres que vayan a sufrir los efectos de la puesta en marcha de la norma, en relación con las sustituciones que se designen en el seno del citado Comité. En concreto, se podría haber utilizado una fuente primaria complementaria: el informe de evaluación de impacto de género del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2018. De este informe se desprende que, en 2017, el personal alto cargo, de escasa proporción en el conjunto de la plantilla (0,5 %), registró un ligero aumento en relación al año anterior, mayor en el caso de los hombres, lo que supuso una pérdida de participación de las mujeres en los puestos de mayor responsabilidad.

3. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

Analizado el objeto y contenido del proyecto de decreto, la Unidad de Igualdad de Género pone de manifiesto que la Dirección General de Industria, Energía y Minas no se ha pronunciado sobre

la pertinencia de la norma, declarando que el proyecto no afectará a la situación ni a la posición social de mujeres y hombres.

El objeto y contenido de la norma, netamente instrumental, no influye, en la posición social y situación de hombres y mujeres, tanto en lo referido a la composición como a la modificación o renovación o la sustitución de alguna de sus personas miembros. Por consiguiente, al no ser susceptible de producir situaciones de desigualdad entre mujeres y hombres, el proyecto de decreto resulta ser **no pertinente**.

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO.

Tal como indica el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

En términos teóricos, la transversalidad o *mainstreaming* de género se concibe como un modo de organización que promueve la mejora, el desarrollo y la evaluación de los procesos políticos, bajo la perspectiva de la igualdad de género, con objeto de que sea aplicada en todas las políticas, a todos los niveles y en todas las etapas, por los actores normalmente involucrados en la adopción de medidas políticas.

En este sentido, es fundamental que las funciones asignadas a los órganos colegiados de la Consejería contribuyan al logro de la igualdad real entre mujeres y hombres. Así pues, resulta conveniente explicitar, respecto de los órganos regulados, la función de velar e impulsar la aplicación práctica de la transversalidad de la perspectiva de género en la planificación de las actividades que sean de su competencia.

En el proyecto de decreto analizado no se hace una mención expresa del principio de transversalidad ni, en consecuencia, de la normativa que lo recoge. Bien es cierto que dicho proyecto regula las funciones de la Comisión que crea, aunque de una forma general e inconcreta que no afecta, por sí misma, a mujeres y hombres de manera evidente. No obstante, habría sido conveniente una referencia al principio de transversalidad de género con objeto de dar cumplimiento al mandato de la Ley de integrar la perspectiva de género en las políticas públicas.

6. REVISIÓN DEL LENGUAJE.

De acuerdo con el artículo 4 y el artículo 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En el informe de evaluación presentado por la Dirección General de Industria y Energía se ha empleado en todo momento un lenguaje inclusivo, con las únicas salvedades que se indican a continuación:

1. En la primera línea del apartado primero del artículo 3 (Composición), donde se escribe: "La Comisión estará compuesta por los siguientes miembros: (...)", se aconseja escribir: "La Comisión estará compuesta por las siguientes personas miembros: (...)".
2. En la disposición final primera: "Se faculta al Consejero de Hacienda, Industria y Energía (...)", se propone redactar: "Se faculta a la persona titular de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía (...)".

Es todo cuanto cabe observar al informe de evaluación de impacto y al proyecto de Decreto tramitado.

Sevilla, a 30 de enero de 2019.

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

Fdo.: Héctor Díaz Ruiz.

Vº Bº

LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María del Mar Clavero Herrera



Unidad de Igualdad de Género

Avda. Juan A. de Vizarrón. Edif. Torretriana 5ª. 41092 Sevilla

Teléf. 955064634. Fax 955064247

Correo-e: uig.chap@juntadeandalucia.es

INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA EN ANDALUCÍA.

En relación con el citado proyecto de decreto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica emite el siguiente informe:

I. OBJETO, AMPARO NORMATIVO Y COMPETENCIA.

I.1 Objeto y amparo normativo.

El presente proyecto de decreto tiene por objeto la creación de la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Industria en Andalucía, como órgano colegiado adscrito a la Consejería competente en materia de industria, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

I.2 Competencia para su aprobación.

De acuerdo con los artículos 31.4 y 89.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, corresponde al Consejo de Gobierno la creación de las comisiones interdepartamentales.

II. ANTECEDENTES Y TRAMITACIÓN

II.1 Antecedentes.

El proyecto de decreto que se informa ha sido remitido a esta Secretaría General Técnica por parte de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, acompañando al mismo la siguiente documentación:

- Propuesta de inicio de tramitación del procedimiento.
- Memoria justificativa.
- Memoria económica.
- Informe de evaluación de impacto de género.
- Informe de valoración de las cargas administrativas.
- Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia.
- Test de evaluación de la competencia.
- Informe sobre el trámite de audiencia.
- Memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación.

II.2 Tramitación.

Respecto a la tramitación del proyecto de decreto, figuran en el expediente las memorias e informes preceptivos para la misma, exigidos por el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa aplicable.

Consta en el expediente la emisión del informe por parte de la Dirección General de Planificación y Evaluación, de la Dirección General de Presupuestos y de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería. Asimismo, se ha solicitado el informe preceptivo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Este informe se incorporará al expediente una vez emitido.

Según se manifiesta en el Informe sobre el trámite de audiencia el presente decreto constituye una norma organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía, puesto que su objeto es la creación de un órgano y la concreción de sus competencias y composición, y no afecta a los derechos de la ciudadanía. Por ello se ha prescindido del trámite de audiencia, de conformidad con el artículo 45.1 e) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Ese mismo carácter organizativo ha llevado a prescindir de los trámites de consulta pública previa y de información pública, no obstante, sería preciso incorporar al expediente una memoria en que se excepcionen expresamente esos trámites.

III. CONTENIDO

Como consideración previa cabe señalar que las observaciones contenidas en este informe se formulan en atención a consideraciones jurídicas, sin que se valoren las circunstancias técnicas o económicas relativas al proyecto de decreto.

Visto lo anterior, y en relación al texto remitido, se formulan las siguientes observaciones para cuya consideración se han tenido en cuenta las directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005 (BOE núm. 180, de 29 de julio de 2005).

III.1 Preámbulo.

Primer párrafo. De acuerdo con lo establecido en la directriz nº72 de las directrices de técnica normativa, se sugiere sustituir esta redacción por la siguiente:

“La Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con el artículo 58.2.3º de su Estatuto de Autonomía, aprobada su reforma mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo,…”

Segundo párrafo. Donde dice: *“El Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías,…”*, debería decir: *“El Decreto del Presidente, 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías,…”*.

Tercer párrafo. Si la “Estrategia Industrial de Andalucía” se corresponde con un instrumento en concreto, debería hacerse expresión de la actuación formal que dio lugar a su origen y, de ser así, nombrarse con su título completo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, son funciones de las comisiones interdepartamentales el estudio y preparación de asuntos que afecten a más de una Consejería; la formulación de informes y propuestas; la adopción de acuerdos en materias o asuntos que les puedan ser delegados por las Consejerías que las integren y el seguimiento, supervisión y control del cumplimiento de objetivos o de actuaciones desarrolladas por otros órganos. En este sentido, las comisiones interdepartamentales son órganos colegiados sin capacidades decisorias sobre las medidas a adoptar, por lo que habría de suprimirse dicha afirmación del texto, habida cuenta de que las competencias ejecutivas en esta materia corresponden al Consejo de Gobierno y a las personas titulares de las Consejerías que tengan atribuidas las competencias.

En el mismo párrafo, donde dice: “...creándose al efecto distintos grupos de trabajo, que, entre otras funciones,...”, diga: “...creándose al efecto distintos grupos de trabajo que, entre otras funciones,...”.

Quinto párrafo. Donde dice “*La generación de empleo que requiere de forma urgente nuestra Comunidad Autónoma, precisa, como primer paso...*”, se recomienda que diga: “*La generación de empleo que requiere de forma urgente nuestra Comunidad Autónoma precisa, como primer paso...*”.

Octavo párrafo. Dado que lo que se está creando es una comisión interdepartamental, y no una Comisión Delegada del Gobierno, debería eliminarse la referencia al artículo 27.20 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, sustituyéndola por la referencia al artículo 27.9 del mismo texto normativo. Adicionalmente, se recomienda sustituir la referencia al apartado 3 del artículo 31 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, por el apartado 4 del mismo artículo y añadir una referencia al artículo 89.2.c) de esta misma Ley.

Finalmente, el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que en el ejercicio de la potestad reglamentaria la Administración actuará de acuerdo con los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Asimismo establece que en el preámbulo de los proyectos de reglamento quedará suficientemente justificada su adecuación a estos principios. Por ello, debe añadirse al preámbulo dicha justificación.

III.2 Parte dispositiva:

Artículo 1. La referencia a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, debe ser completa, incluyendo su título: “de la Administración de la Junta de Andalucía”.

Artículo 2. donde dice “*Corresponderán a la Comisión, además de las previstas en el artículo*

31.2 de la Ley 9/2007,...", debe decir: "Corresponderán a la Comisión, además de las previstas en el artículo 31.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre,...".

Por su parte, en el apartado f), donde dice: "La creación de nuevos grupos de trabajo y la designación de las personas que lo integren", debería decir: "La creación de nuevos grupos de trabajo y la designación de las personas que los integren".

Artículo 3. En el apartado 1.b), se recomienda sustituir la expresión "Centro Directivo" por "órgano directivo", terminología más acorde con el artículo 16 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Esta observación se hace extensiva al resto del texto.

Artículo 4. En el apartado 1, donde dice: "...se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre,...", debe decir: "...se ajustará a lo establecido en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre...", ya que se trata de la Sección que, específicamente, regula el régimen jurídico de los órganos colegiados, de la misma manera que se hace referencia a la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 5. En el apartado 1 se recomienda añadir, vinculado a lo dispuesto en el artículo 2.f), una cláusula residual en la que se establezca la posibilidad de crear nuevos grupos de trabajo en función de las necesidades que pudieren surgir.

En el apartado 5 se establece que "Con carácter previo a su elevación, serán consultados, de forma preceptiva, los agentes económicos y sociales más representativos...". Al respecto se recomienda hacer precisión de a qué se está haciendo referencia cuando se habla de "su elevación".

Adicionalmente, se sugiere hacer también precisión de quiénes son los agentes económicos y sociales más representativos, dado el carácter preceptivo de su consulta.

Es todo cuanto cabe informar a esta Secretaría General Técnica, salvo mejor criterio jurídico o técnico por razón de la materia.

Sevilla, 12 de febrero de 2019

El Jefe del Servicio de Legislación


Fdo.: Miguel Ángel Dabán Castro

VºBº
LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA


Fdo.: María del Mar Clavero Herrera

INFORME SSPI0003/19 – DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA EN ANDALUCÍA

Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Industria en Andalucía. Potestad reglamentaria organizativa.

Remitido por la Ilma. Sra. Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Conocimiento el proyecto de Decreto de referencia para la emisión del informe preceptivo que contempla el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. El Decreto cuyo proyecto se somete a informe tiene por objeto la creación de la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Industria en Andalucía.

El título competencial prevalente en cuya virtud se aprobaría esta disposición por la Comunidad Autónoma de Andalucía sería, por tanto, el recogido en el artículo 58.2.3º del Estatuto de Autonomía de Andalucía (en adelante: EEA), que le atribuye las competencias exclusivas de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11ª y 13ª de la Constitución, sobre industria, salvo las competencias del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés de la Defensa.

Decimos que este sería el título prevalente porque no deben ignorarse tampoco aquellas otras competencias autonómicas que podrían estar implicadas en esta materia, como podrían ser, según las medidas que en su caso se trataran o adoptaran en el órgano colegiado de cuya creación se trata, las relativas a Administraciones Públicas andaluzas (artículos 43 y 85 EAA), agricultura (artículo 48 EAA), energía y minas (artículo 49 EAA), investigación, desarrollo e innovación tecnológica (artículo 54), medio ambiente, espacios protegidos y sostenibilidad (artículo 57), actividad económica en general (artículo 58 EAA) y empleo (artículo 63 EAA), según así además se refleja en la configuración de los grupos de trabajos previstos en el proyecto remitido.

Precisamente, las competencias en materia de organización administrativa que así derivan de los artículos 43 y 85 del EAA son las que habilitan directamente para la creación de un órgano administrativo como éste.

SEGUNDA. En cuanto al marco normativo dentro del cual debería enmarcarse el Decreto proyectado, estaría constituido únicamente por el artículo 31 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía (en adelante: LAJA), que se refiere a las Comisiones



Código:	43Cve866WTNZXYAWLvJyC14Kp8zY0L	Fecha	13/02/2019
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/4



interdepartamentales como "órganos colegiados en los que están representadas dos o más Consejerías", estableciéndose sus normas básicas sobre funciones y creación.

TERCERA. Para terminar de presentar el proyecto normativo sobre el que emitiremos informe, diremos que su estructura estaría compuesta por cuatro artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, estimándose que dicha división resulta coherente con los contenidos propuestos.

CUARTA. Desde el punto de vista procedimental, entendemos que no se habría cumplimentado hasta el momento y de forma completa la tramitación exigida en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante: Ley 6/2006), y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, para la elaboración de reglamentos. Así, cabe hacer las siguientes observaciones al respecto:

4.1.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios". Por tanto, no basta con que la justificación del cumplimiento de estos principios se recoja en una memoria, sino que también debería desarrollarse en la parte expositiva de la propia norma a aprobar.

4.2.- Se nos advierte de la solicitud de varios informes (Dirección General de Presupuestos, Secretaría General Técnica, Unidad de Igualdad de Género), pero no consta su emisión. Se advierte que una vez que se dispusiera de los mismos debería procederse a la adaptación del texto del proyecto a sus consideraciones, motivando, en su caso, su apartamiento, de modo que se valoren adecuadamente todas ellas.

4.3- Dado que se trata de una disposición meramente organizativa, que se aprobaría en el ejercicio de la potestad reglamentaria doméstica con efectos únicamente interno, y sin que constituya la ejecución directa e inmediata de ninguna norma legal, no procede someter el proyecto a dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía (artículo 17.3 Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía).

QUINTA. Pasamos ya al estudio pormenorizado del texto remitido, sobre el que tenemos que hacer las siguientes observaciones:

5.1.- **Parte expositiva:** Dado que se trata de la creación de una Comisión Interdepartamental y no de una Comisión Delegada del Gobierno, no procede invocar el artículo 27.20 de la Ley 6/2006, a los efectos de fundamentar la competencia del Consejo de Gobierno para la aprobación de este Decreto, bastando para ello con la cita del artículo 31.4 de la LAJA.



Código:	43CVe866WTNZXYAWLvJyC14Kp8zY0L	Fecha	13/02/2019
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/4



5.2.- **Artículo 2:** Entendemos que las funciones posibles de una comisión interdepartamental están tasadas en el artículo 31.2 de la LAJA, sin que sea posible su ampliación posterior en la norma de creación de la misma. Es por eso por lo que no procedería referirse en el proyecto a las funciones que corresponderán a la Comisión "además" de las previstas en aquel precepto legal. En cualquier caso, parece que las establecidas en el artículo 2 ahora analizado del Decreto proyectado podrían encontrar acomodo entre las recogidas en la Ley. Ello sin perjuicio de que si alguna función de las previstas en la LAJA no se encontraran en el proyecto, pudiera expresarse que también le correspondería a la Comisión. Este puede ser el caso, por ejemplo, de la función indicada en el artículo 31.1.c) LAJA.

No obstante, sí cabría hacer una precisión respecto a la función consistente en "La elaboración de propuestas al Consejo de Gobierno sobre las medidas encaminadas a la promoción industrial, así como el cronograma para su implantación" y así atribuida en el apartado b) a la Comisión Interdepartamental de cuya creación se trata,, pues, teniendo en cuenta que la Ley 6/2006 le atribuye a las personas titulares de las Consejerías, como miembros del Consejo de Gobierno, "Con carácter general, formular propuestas sobre asuntos que afecten a sus Consejerías, cuya decisión corresponda al Consejo de Gobierno", recomendamos que las propuestas de la Comisión se hicieran al Consejo de Gobierno, en su caso, a través de la Consejería a la que aquel órgano estuviera adscrito, debiendo aclararse así en el texto remitido.

5.3.- **Artículo 3.1.c):** Como antes hemos expuesto, el Decreto se aprobaría también en el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de Administraciones Públicas, previéndose así en el texto que haya un grupo de trabajo de simplificación y eliminación de trabas regulatorias y administrativas. Sin embargo, apreciamos cómo entre las vocalías no se hace referencia a las que deban ser designadas por la Consejería o las Consejerías competentes en dicha materia, defecto que debería subsanarse.

5.4.- **Artículo 3.1.b) y d) y artículo 5.3:** Se recomienda determinar el rango del Centro Directivo competente en materia de industria cuyo titular ostentaría la Vicepresidencia de la Comisión Interdepartamental, para resolver así la duda que podría plantearse si hubiera más de un órgano directivo competente en materia de industria y con distintos rangos. Puede pensarse, así, en el caso de una Secretaría General y de una Dirección General.

Además, debería sustituirse el concepto de "centro directivo" por el de "órgano directivo", añadiéndose la mención de su carácter "central", si es que el propósito es el de tenga este último.

5.5.- **Artículo 3.1.c):** Ha de especificarse si habrá un vocal por cada Consejería competente en las materias respectivas o bien, por cada una de las materias señaladas en este precepto. En este último caso, se plantean dudas acerca de la adecuada delimitación de las mencionadas y, por tanto, sobre el número de las relacionadas y del número de vocales cuya designación procedería.



Código:	43Cve866WTNZXYAWLvJyC14Kp8zY0L	Fecha	13/02/2019	
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		Página 3/4	

5.6.- **Artículo 3.1.d):** No alcanza a comprenderse por qué la designación del sustituto de quien asumiera de ordinario la Secretaría correspondería a la Presidencia de la Comisión, si no sería ésta la que designara a dicho titular de la Secretaría.

5.7.- **Artículo 3.2:** Debe identificarse al órgano competente para la designación de los suplentes de la Vicepresidencia y de las vocalías.

5.8.- **Artículo 4.3:** Ha de precisarse que la convocatoria de la Comisión Interdepartamental correspondería acordarla al Presidente, de acuerdo así con el artículo 93.1.b) de la LAJA, sin perjuicio de que aquél procedería por iniciativa propia o atendiendo a la petición de la Vicepresidencia o de cualquiera de las vocalías, como legitimados para instar la reunión del órgano colegiado, según así se prevé en este precepto.

5.9.- **Artículo 5:** Dado que el artículo 2.f) del proyecto le atribuye a la Comisión la creación de nuevos grupos de trabajo distintos de los previstos en este artículo 5, debería aclararse cuáles serían las reglas por las que se regirían la composición y funcionamiento de aquéllos, ya fueran las establecidas en sus apartados 2, 3, 4 y 5 para los grupos previstos en el apartado 1, o ya fueran otras.

5.10.- **Artículo 5.5:** Se advierte que, ante la falta de previsión de límite alguno al respecto, todos los asuntos que los grupos de trabajo fueran a someter a la consideración de la Comisión deberían ser sometidos a consulta previa de los agentes económicos y sociales más representativos.

Por otra parte, dada la referencia genérica a "agentes económicos y sociales" para garantizar su participación en la elaboración del Plan, surge la duda acerca de si con ese concepto se pretende aludir a todas aquellas organizaciones o asociaciones que representen los intereses de quienes operen en los diferentes sectores que puedan resultar afectados por dicho Plan, teniendo en cuenta la transversalidad del mismo, o bien, solo se identifica con el mismo a los sindicatos y a las asociaciones empresariales. Debería quedar claro este extremo.

5.11.- **Disposición adicional única:** Se prevé que la Comisión se constituya de forma efectiva en el plazo de quince días desde el siguiente al de la entrada en vigor del Decreto, como también que aquélla designe a los integrantes de los grupos de trabajo en su primera reunión. Sin embargo, entendemos que debería precisarse cuándo debería reunirse por primera vez la Comisión, aclarándose así si su constitución efectiva coincidiría con esa primera reunión.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:	43CVe866WTNZXYAWLvJyC14Kp8zY0L	Fecha	13/02/2019
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/4

